

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES
SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 12014

SANTIAGO, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Ecuestre de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el deporte ecuestre puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo , en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Ecuestre de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el concurso ecuestre del Club Santiago Paperchase, que tendrá lugar, el día 10 de diciembre de 2020, en el complejo deportivo ubicado en Rinconada el Salto N°5555 comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al complejo deportivo ubicado en Rinconada el Salto N°5555 comuna de

Huechuraba, Región Metropolitana con motivo de su participación en el concurso ecuestre que tendrá lugar en dicho recinto el día 10 de diciembre del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

	PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO					
	NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO			
1	SEBASTIAN ALONSO	SANCHEZ	SAMARIN			
2	ANDRES RICARDO	LAUSEN	RUHE			
3	FACUNDO	TAGLE				
4	IGNACIO JAVIER	MONTESINOS	ANWANTER			
5	VICENTE ALBERTO	VIDAL	ESTEVEZ			
6	JAVIERA	MONTES	LARRAIN			
7	CAMILA VALENTINA	ARANCIBIA	CANALES			
8	IRENE ISABEL	KONOW	HOTT			
9	MARIA CHIARA	LAPADULA	SYLVESTER			
10	ISABEL MARGARITA	BALDWIN	LIND			
11	JUAN EDUARDO	AREVALO	SAAVEDRA			
12	LUCIANO	ZALAZAR	GALINDO			
13	AGUSTIN EMILIO	BLANCO	EPPLE			
14	NICOLAS AUGUSTO	BRAVO	SAAVEDRA			
15	ALFONSO	SIERRA	MUJICA			
16	LUIS ALFREDO	CERONI	VALENZUELA			
17	NICOLAS	BOUCHON	MONTERO			
18	LUIS EMILIO	CORTES	KARMY			
19	PABLO IGNACIO	ORUS	CUNCHILLOS			
20	DANIEL ALEJANDRO	AMAYA	VIDAL			
21	ELISA	FRANKE	BERTOLOTTO			
22	CRISTIAN ANDRES	MIRANDA	ZUÑIGA			
23	TRINIDAD JESUS	SOFFIA	RICHARD			
24	FELIPE ANDRES	SAAVEDRA	DIAZ			
25	MARIA LUISA DEL CARMEN	RODRIGUEZ	UGARTE			
26	MARIO ANIBAL	CORTES	PHILIPP			
27	IGNACIA JOSEFINA	MUÑOZ	VALENCIA			
28	NICOLAS	IMSCHENETZKY	POPOV			
29	MARCELO	NASCIMENTO	SARAGIOTO			
30	JUAN ESTEBAN	HALCARTEGARAY	BICHENDARITZ			
31	JAIME ANDRÉS	BITTNER	MARTÍNEZ			
32	RICARDO ERNESTO	LUTTECKE	LANGDON			
33	BELEN	IDE	GRUNWALD			
34	BENJAMIN FELIPE	PINTO	MARDONES			
35	MARIA JOSE	UAUY	CUNEOP			
36	ANA MARÍA	MORENO	ECHEVERRÍA			
37	HEIDI LEONOR	BAR	SVAT			

38	ISIDORA MARIA	FERNANDEZ	PEREZ			
39	MARCOS JORGE	LÓPEZ	ARDILES			
40	JORGE ANDRES ENRIQUE RAMON	KOSTERLITZ	MONTEJO			
41	ALAMIRO IGNACIO	ROBLES	ZÚÑIGA			
42	CRISTIAN FELIPE	DEL CANTO	MACAYA			
43	JAVIER IGNACIO	FACUSE	ZAROR			
44	AGUSTÍN ANDRÉS	MIRANDA	HALCARTEGARAY			
45	VICTORIA CARINA	WEINBERGER	KONOW			
46	CONSTANZA KARINA ANDREA	BORZONE	DELLA			
47	MARIA VICTORIA	MASSAGLIA				
48	DIEGO	ARRIAZA	DROUILLY			
49	LAURA	HELMKE	MIQUEL			
50	FERNANDO	MARQUEZ	SAUCO			
	DIRIGENTES					
	NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
51	JORGE ARTURO VICENTE	HESS	DIAZ			
52	JORGE OSCAR	AROS	VARAS			
53	MARIA DEL PILAR	MELGAREJO	KRUPITZKY			
54	MATILDE LORENA	SOLA	GARCIA			
55	ANIBAL JOSE	ECHEVERRIA	EGAÑA			

TERCERO- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el concurso ecuestre, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en

que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Juan Francisco Galli Basili", written over the typed name below it.

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.